

VISTO:

Que, por expte. 58518/2011, obra un proyecto para reglamentar los cursos y programas de posgrado; y

CONSIDERANDO:

Que, analizado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento, ésta aconseja aprobarlo en general y efectuar modificaciones en particular, las cuales se detallan en el expediente de marras;

Por ello,


EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

RESUELVE:

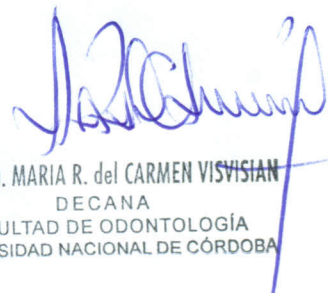
ARTICULO 1º: Establecer el reglamento para cursos y programas de posgrado que obra como anexo de la presente.

ARTICULO 2º: Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



Prof. Dra. MIRTA M. SPADILERO de LUTRI
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Prof. Dra. MARIA R. del CARMEN VISVISIAN
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:73
CF



ANEXO RESOLUCIÓN 73/11 HCD

CAPITULO I: DEL AREA DE LA FORMACION CONTINUA DEL GRADUADO

Art. 1º: El Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Odontología, a través del Área de Formación Continua del Graduado, será responsable de la organización de los Programas y Cursos de Posgrado, que tendrán como objetivo la constante actualización de los graduados universitarios para contribuir a lograr objetivos de excelencia en la formación académica y/o profesional.

CAPITULO II: DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS

Art. 2º: Los Cursos de Posgrado ofrecerán una formación teórica y/o teórico-práctica de alto nivel; conforme a lo establecido por HCS 02/03. Sus contenidos no deberán formar parte de los programas de una Carrera de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba. Serán de dos (2) tipos: de **FORMACIÓN GENERAL** y de **FORMACIÓN SUPERIOR**. Deberán tener una carga horaria mínima no inferior a 20 horas reales ni superior a 120 h. Serán acreditadas mediante evaluación final.

Art. 3º: Los cursos de **FORMACIÓN GENERAL** se referirán a análisis de contenidos de relevancia nacional e internacional relacionados con la Odontología y las Ciencias de la Salud y a temáticas pedagógico-didácticas.

Art. 4º: Los cursos de **FORMACIÓN SUPERIOR** podrán ser de dos (2) tipos:

- a) **Cursos para re-certificar las Especializaciones:** Tienen por objeto preparar al odontólogo Especialista, egresado de las Carreras existentes en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Odontología, para mantener actualizados sus conocimientos y habilidades, de forma acorde con el progreso del saber y del hacer propios de la especialidad profesional.
- b) **Cursos de Perfeccionamiento:** Están destinados a profundizar el nivel de formación y capacitación del graduado en áreas del conocimiento vinculadas a la formación académica y/o profesional.

Art. 5º: Programas de **Formación de Posgrado:** Conformados por conjunto de cursos, y/o seminarios, y/o ateneos, y/o talleres que permitirán al graduado a acceder una formación pautada en base a actividades académicas teóricas y prácticas articuladas entre sí. Tienen como propósitos la formación del egresado en aspectos académicos de producción y transmisión de conocimientos, para un desempeño eficaz en diversos aspectos de su profesión. Deberán tener una carga horaria mínima de 120 horas reales. Todas las actividades previstas dentro del programa (cursos, y/o seminarios, y/o ateneos, y/o talleres) serán evaluadas. Quienes aprueben todas las actividades previstas por el Programa y hayan asistido al 80% de las mismas, accederán a una certificación final otorgada por la Escuela de Posgrado de la Facultad de Odontología.

ANEXO RESOLUCIÓN 73/11 HCD

CAPITULO I: DEL AREA DE LA FORMACION CONTINUA DEL GRADUADO

Art. 1º: El Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Odontología, a través del Área de Formación Continua del Graduado, será responsable de la organización de los Programas y Cursos de Posgrado, que tendrán como objetivo la constante actualización de los graduados universitarios para contribuir a lograr objetivos de excelencia en la formación académica y/o profesional.

CAPITULO II: DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS

Art. 2º: Los Cursos de Posgrado ofrecerán una formación teórica y/o teórico-práctica de alto nivel; conforme a lo establecido por HCS 02/03. Sus contenidos no deberán formar parte de los programas de una Carrera de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba. Serán de dos (2) tipos: de **FORMACIÓN GENERAL** y de **FORMACIÓN SUPERIOR**. Deberán tener una carga horaria mínima no inferior a 20 horas reales ni superior a 120 h. Serán acreditadas mediante evaluación final.

Art. 3º: Los cursos de **FORMACIÓN GENERAL** se referirán a análisis de contenidos de relevancia nacional e internacional relacionados con la Odontología y las Ciencias de la Salud y a temáticas pedagógico-didácticas.

Art. 4º: Los cursos de **FORMACIÓN SUPERIOR** podrán ser de dos (2) tipos:

- a) **Cursos para re-certificar las Especializaciones:** Tienen por objeto preparar al odontólogo Especialista, egresado de las Carreras existentes en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Odontología, para mantener actualizados sus conocimientos y habilidades, de forma acorde con el progreso del saber y del hacer propios de la especialidad profesional.
- b) **Cursos de Perfeccionamiento:** Están destinados a profundizar el nivel de formación y capacitación del graduado en áreas del conocimiento vinculadas a la formación académica y/o profesional.

Art. 5º: Programas de **Formación de Posgrado:** Conformados por conjunto de cursos, y/o seminarios, y/o ateneos, y/o talleres que permitirán al graduado a acceder una formación pautada en base a actividades académicas teóricas y prácticas articuladas entre sí. Tienen como propósitos la formación del egresado en aspectos académicos de producción y transmisión de conocimientos, para un desempeño eficaz en diversos aspectos de su profesión. Deberán tener una carga horaria mínima de 120 horas reales. Todas las actividades previstas dentro del programa (cursos, y/o seminarios, y/o ateneos, y/o talleres) serán evaluadas. Quienes aprueben todas las actividades previstas por el Programa y hayan asistido al 80% de las mismas, accederán a una certificación final otorgada por la Escuela de Posgrado de la Facultad de Odontología.

Art. 6º: La Escuela de Posgrado, cuando lo crea conveniente, podrá organizar cursos de corta (menos de 20 h. reales), de mediana o de larga duración; serán dictados por Profesores, Científicos, Investigadores y/o Profesionales nacionales o extranjeros de reconocidas trayectorias académicas y/o profesionales.

Art. 7º: La modalidad de cursado de los Cursos y Programas podrá ser presencial o a distancia; para la modalidad "a distancia" deberán cumplir con todas las exigencias de la Resol. ME 1717/04.

Art. 8º: Tanto los Cursos como los Programas otorgarán créditos. La actividad deberá ofrecer no menos de veinte (20) horas reales y ser evaluadas y aprobadas para ser considerado un (1) crédito. (HCS 02/03)

Art. 9º: De la asistencia.

Los asistentes a los cursos que otorguen:

- a) Hasta 2 créditos, deberán asistir al 90 % de todas las actividades previstas en el curso;
- b) Hasta 5 créditos, deberán asistir al 80 % de todas las actividades previstas en el curso;

Art. 10º: En los cursos que prevén actividades prácticas, los cursantes deberán cumplir con el 100 % de ellas. Los directores de los cursos arbitrarán las medidas para implementar recuperatorios fijando el número y plazos de los mismos, siempre y cuando existan motivos justificados.

Art. 11º: Las actividades se dictarán dentro del ámbito de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba y podrán desarrollarse en:

- a) Instalaciones de la Escuela de Posgrado,
- b) Cátedras,
- c) Otros espacios habilitados para tal fin.

Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas por escrito, se podrán realizar fuera de la Facultad, en Instituciones que tengan convenio con ella.

Art. 12º: Las propuestas de cursos y programas, deberán ser elevadas al Consejo Asesor del Área de Formación Continua del Egresado, antes del 31 de julio de cada año, debiendo ajustarse a las pautas establecidas por la Escuela de Posgrado. No se admitirán cursos que no se ajusten al presente reglamento, ni los que se presenten fuera de término.

Art. 13º: Los contenidos que se desarrollen deben contribuir a lograr objetivos de excelencia en la formación académica y/o profesional a nivel posgrado. El Consejo Asesor del Área de Formación Continua del Egresado evaluará la conveniencia de la realización de cada propuesta académica, la necesidad a la que responde su dictado y la posibilidad de autofinanciamiento. La comisión aprobará las propuestas por mayoría simple, pudiendo solicitar, en caso de ser necesario, el asesoramiento de un especialista del área disciplinar de un curso para analizar su aceptación. Los programas evaluados serán elevados al Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Odontología para su aprobación.

CAPITULO III: DEL CUERPO ACADÉMICO

Art. 14° El Director deberá ser (o haber sido) Profesor Titular, Asociado o Adjunto, con título máximo, con una antigüedad en el cargo no menor a tres (3) años. Deberá haber accedido al cargo por Concurso y, en caso de ser interino, deberá haber concursado al menos una vez. En casos excepcionales la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores. (Resol. 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación)

Art. 15°: Son Funciones del Director:

- a) Realizar la apertura y el cierre del curso, estar presente en todas las sesiones, ser responsable del cumplimiento de horarios y fechas establecidas, coordinar la enseñanza de los temas, etc. Podrá ser reemplazado por el Co-director.
- b) Comunicar al Consejo Asesor cualquier modificación en el cuerpo docente.
- c) Dictar la mayor parte de las actividades curriculares (no menos del 30 % de las horas), distribuyendo las restantes entre los demás integrantes del cuerpo docente que estén en condiciones de hacerlo. En el caso de Cursos interdisciplinarios o multidisciplinarios, el porcentaje del dictado no podrá ser inferior al 20 % de la totalidad de horas que dure el mismo.
- d) En ningún caso podrá dirigir simultáneamente más de tres cursos.
- e) Cuando el curso sea dictado por un solo docente, éste deberá reunir las mismas condiciones establecidas para el Director y tendrá las mismas obligaciones.

Art. 16°: El Co-Director deberá ser -o haber- sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto con título máximo o Profesor Asistente por concurso, con una antigüedad en el cargo no menor a tres (3) años, con título de posgrado. Esta figura será necesaria en los programas y cursos de más de 20 h. Los Programas y Cursos de más de 20 h reales de duración deberán tener un Co-Director. En casos excepcionales la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores. (Resol. 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación)

Art. 17°: Son Funciones del Co- Director

- a) Dictar, como mínimo el 15 % de las actividades curriculares
- b) Reemplazar al Director cuando fuese necesario.

Art. 18°: Los Profesores Estables podrán desempeñarse como:

- a) Dictante,
- b) Coordinador
- c) Jefe de Clínica.

Art. 19°: El Profesor Dictante deberá ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto por concurso, o Profesor Asistente por concurso con antecedentes relevantes como profesional, docente o investigador. Su participación en el dictado de las actividades teóricas no será menor del 10 % y no podrá superar el porcentaje

correspondiente al Director o Co-Director. Deberá participar durante todo el desarrollo del curso y cumpliendo con las tareas que se le encomiende.

Art. 20°: El Coordinador será un docente que colaborará con el Director en las tareas administrativas del curso (control de la asistencia, recepción de evaluaciones, etc.) y llevará a cabo la tarea de articulación de las actividades teóricas y prácticas si las hubiere. (Esta figura no es imprescindible).

Art. 21°: El Jefe de Clínica deberá ser o haber sido Profesor por concurso con un mínimo de tres (3) años en el cargo y una antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a cinco (5) años. También Profesionales Asistentes con fines de perfeccionamiento con una antigüedad continua, igual o mayor a los diez (10) años, con antecedentes relevantes en el área específica del curso.

Art. 22°: Los Docentes Invitados podrán ser profesionales odontólogos o no odontólogos (licenciados, médicos, biólogos, bioquímicos, ingenieros, etc.) que acrediten sólidos antecedentes profesionales, docentes o científicos, en el área específica del curso. Su participación no superará a las desarrolladas por cada uno de los dictantes, Co-Director o Director.

Art. 23°: Ningún dictante podrá ser simultáneamente asistente en un mismo curso.

Art. 24°: Todos los docentes deberán cumplir con los requisitos del reglamento vigente, su no cumplimiento generará informes de las autoridades de la Escuela al Honorable Consejo Directivo a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

Art. 25: Los docentes de la Facultad, a través de la Escuela de Posgrado, podrán dictar cursos fuera del ámbito de la ciudad de Córdoba, siempre y cuando existan convenios con la institución solicitante, la cual deberá disponer de infraestructura y equipamiento adecuados. En este caso, los dictantes se deberán ajustar a la reglamentación vigente. Las funciones administrativas, de cobranza, difusión, etc. quedarán a cargo de la institución invitante.

CAPITULO IV: DE LA EVALUACIÓN

Art. 26°: Todos los cursos y Programas serán evaluados y aprobados con nota no inferior a siete (7) puntos o más en escala de uno (1) a diez (10).

Art. 27°: Terminado el curso, la Escuela de Posgrado solicitará a los cursantes que realicen en forma anónima- la evaluación del desarrollo del curso o Programa. Para ello dispondrá de planillas ad- hoc provistas por la Escuela.

Art. 28°: Dentro de los 60 días corridos desde la fecha de finalización del Curso y del Programa, el Director completará el informe final académico y el acta en la que constará: nómina de cursantes que aprobaron el curso y datos de los docentes que participaron en el mismo, especificando la función que cumplieron y las horas reales de participación. Sin ambas constancias (evaluación y acta) no se otorgarán las certificaciones correspondientes. Este requisito vale también, para aquellos cursos divididos en módulos.

CAPITULO V: DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 29°: Podrán inscribirse en los cursos de posgrado los profesionales egresados de universidades nacionales o privadas y extranjeras. En caso que los títulos hayan sido expedidos en el exterior, el aspirante deberá cumplir con los Requisitos de Admisión, dispuestos por las Normativas vigentes del HCS. Resolución que aprueba la Escuela de Posgrado.

Para la inscripción, los postulantes deberán presentar:

- a) Fotocopia legalizada por el organismo oficial correspondiente del Título de Grado de Odontólogo otorgado por Universidades Nacionales o Privadas de reconocido prestigio, del país o del extranjero.
- b) Vacunas obligatorias para el equipo de salud. (Ley N° 24.151 y Resol. del Ministerio de Salud de la Nación 498/0)
- c) Ficha de inscripción y firma de que conoce el reglamento vigente.
- d) Para las prácticas clínicas :
 - 1) Seguro de mala praxis y accidentes.
 - 2) Matrícula Profesional

Art. 30°: Si la Escuela de Posgrado de la Facultad de Odontología suspendiese por alguna razón válida, el inicio de un Curso o Programa, deberá reintegrar el total de la suma abonada por el inscripto.

Art. 31°: Si algún profesional aspirante a un curso anulara su inscripción antes de la iniciación de las actividades, la Escuela podrá disponer de la vacante. La suma abonada podrá ser acreditada para la realización de otro curso.

Art. 32° Si en la fecha límite de inscripción (cuarenta y ocho horas antes de iniciar el curso) no se alcanzara el mínimo de inscriptos, el curso será suspendido. No obstante, si no se llegara al mínimo establecido o bien se superara el máximo, previa consulta con el Consejo Asesor del Área de Formación Continua del Egresado, podrá modificar el cupo en más o en menos. En ningún caso podrán ser inferiores a 5 (cinco) cursantes.

Art. 33° De las becas.

Programa de Becas Académicas: conforme a lo establecido en la Resol 213/10 del

HCD, la Escuela de Posgrado otorgará:

- a) 8 becas anuales que se distribuirán de la siguiente manera 2 (dos) becas para docentes de cada uno de los Departamentos Académicos para realizar un curso de hasta un año de duración, de la oferta académica de la Escuela de Posgrado y cuya temática esté relacionada con el área específica del postulante.
- b) 2 (dos) becas de ayuda económica para docentes de las asignaturas clínicas, destinadas a la realización de cursos de capacitación profesional a dictarse en el ámbito nacional; su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad de recursos económicos de la Escuela de Posgrado.

CAPITULO VI: DE LAS CERTIFICACIONES

Art. 34°:

El Certificado es el documento que acredita que el alumno concluyó el curso. Se realizará sobre papel especial y deberá poseer los siguientes datos:

- a.- Nombre y apellido del cursante, especificando profesión
- b.- Nombre del curso o Programa.
- c.- Característica y modalidad.
- d.- Si el cursante aprobó la evaluación final o participó en calidad de asistente.
- e.- Número de sesiones, horas de duración y créditos.
- f.- Nombre del director
- g.- Lugar y fecha.
- h.- Firma del Secretario de Posgrado y del Director del curso, en el anverso y al dorso la Sub-Secretaria de la Escuela de Posgrado.

Art. 35º: El certificado que acredita que el docente concluyó el dictado del curso, será realizado de la manera descripta para los cursantes, especificando el cargo docente desempeñado.

Art. 36º: Las certificaciones para los Directores, llevarán la firma del Secretario de Posgrado, Sub-Secretario de la Escuela y al dorso la del Director del Consejo Asesor del Área de Formación Continua del Graduado, quienes certificarán las características del curso y el número de horas cumplidas.

Art. 37º: Las constancias son documentos que se extenderán en un papel membretado, detallando los siguientes datos:

- a.- Nombre y apellido del cursante
- b.- Nombre del curso, característica y modalidad.
- c.- Tiempo en horas que el curso lleva desarrollado.
- e.- Lugar donde se presentará la constancia.
- f.- Fecha de iniciación y finalización del curso o carrera.
- g.- La leyenda: "Esta constancia sólo tiene validez durante el período de desarrollo del curso".
- h.- Lugar, fecha y firma del Director del Consejo Asesor del Área de Formación Continua del Graduado y sellos correspondientes.

Art. 38 º: Las certificaciones para los Directores y docentes, serán realizadas de la misma manera descripta para los cursantes, con la firma del Secretario de Posgrado, Subsecretario de la Escuela y al dorso firma del Director del Consejo Asesor del Área de Formación Continua del Graduado. En el caso de que un dictante hubiese abandonado el curso, o hubiera sido suspendido, no se le otorgará certificación por las actividades realizadas hasta ese momento, salvo causa debidamente justificada, la que deberá ser aprobada por el Consejo de Dirección de la Escuela

ARTICULOS FINALES

Artículo 39º: La Escuela de Posgrado no reconocerá ningún curso o programa que no haya cumplimentado con todo lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 40º: Todas las situaciones no previstas en esta reglamentación, serán resueltas por el Consejo Asesor del Área de Formación Continua del Egresado,



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



previo informe del Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado, quien en caso de ser necesario pondrá a consideración su elevación al H. C. D. de la Facultad de Odontología para su resolución definitiva.